



# Universidad Nacional Autónoma de Chota

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 018-2026-CEU-UNACH

Chota, 17 de junio de 2026

#### VISTO:

La solicitud S/N, de fecha 11 de junio de 2026, presentado por el personero acreditado de la lista "Integridad e Innovación UNACH"; y el Informe Legal N° 016-2026-HCB, de fecha 15 de junio de 2026; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable;

Que, la Ley Universitaria 30220, en el artículo 72°, segundo párrafo referente al Comité Electoral Universitario de la Universidad Pública, establece que, se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables;

Que, el artículo 54° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota indica que el Comité Electoral Universitario es un organismo autónomo responsable de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables (...);

Que, el literal b. del artículo 59° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota establece como una de sus atribuciones del Comité Electoral Universitario, es la de planificar, organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones y otras en materia de su competencia, y resolver de acuerdo con la Ley y el Reglamento de Elecciones;

Que, el artículo 8° del Reglamento General de Elecciones de la UNACH establece que el Comité Electoral Universitario de la UNACH es autónomo y se encarga de convocar, organizar, conducir, ejecutar y controlar los procesos electorales a su cargo, desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que le sean planteadas, siendo sus fallos inapelables (...);

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Final del Reglamento General de Elecciones de la UNACH, los casos no contemplados en el referido reglamento serán resueltos por el CEU-UNACH como única instancia;

Que, el numeral 206.2 del artículo 206° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS establece que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que





**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 018-2026-CEU-UNACH**

Chota, 17 de junio de 2026

determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, interponga contra el acto definitivo;

Que, mediante Acta de Sesión N° 077 del Comité Electoral Universitario, de fecha 03 de junio de 2026, se acordó suspender la elección de representantes docentes ante la Asamblea Universitaria debido a un error material involuntario detectado en la cédula de sufragio, fijándose el día 15 de junio de 2026 como nueva fecha para su realización;

Que, el literal a) del artículo 70° del Reglamento General de Elecciones de la UNACH señala que, para declarar la nulidad del proceso electoral se evidencia que no hayan votado más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios (...); asimismo, en el literal b) del referido artículo en la elección de los representantes docentes, la elección es nula cuando más del sesenta por ciento (60%) de docentes consignados en el padrón electoral no emitan su voto; además, el literal d) señala que se puede declarar la nulidad cuando las dos terceras (2/3) partes del total de votos emitidos resulten nulos o en blanco; por último, en el literal e) se establece que haya inobservancia grave del cronograma electoral aprobado, que afecta la equidad o el derecho de participación;

Que, mediante Informe Legal N.° 016-2026-HCB, de fecha 15 de junio de 2026, se concluye que corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por el personero Wilson Enrique Díaz Edquén, mediante la cual interpone recurso de apelación y solicita la nulidad de la elección de representantes docentes ante los órganos de gobierno; y,

Que, en consecuencia, el recurso de apelación mediante el cual se solicita declarar la nulidad del acto de sufragio para la elección de representantes docentes ante la Asamblea Universitaria deviene en improcedente, en aplicación del numeral 206.2 del artículo 206° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, toda vez que no procede la impugnación de actos o etapas que no ponen fin a la instancia; más aún cuando se pretende cuestionar un acto de sufragio cuya realización fue suspendida y reprogramada para una nueva fecha mediante acuerdo del Comité Electoral Universitario;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el personero de la lista “Integridad e Innovación UNACH”, Wilson Enrique Díaz Edquén, mediante la cual interpone recurso de apelación y solicita se declare la nulidad de la elección de representantes docentes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al personero de la lista “Integridad e Innovación UNACH” para su conocimiento y fines pertinentes.





# Universidad Nacional Autónoma de Chota

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 018-2026-CEU-UNACH

Chota, 17 de junio de 2026

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en la página web de la UNACH.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

*Dr. Isaias Wilmer Dueñas Sayaverde*  
-----  
Presidente

*Mtr. Denisse Milagros Alva Mendoza*  
-----  
SECRETARIA DE ACTAS  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Distribuido a:  
Interesado  
Archivo